

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 6 de octubre de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

24952 REAL DECRETO 2449/1981, de 20 de agosto, por el que se prorroga y modifica la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos, de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW., para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares (P. A. 85.01.B).

El Decreto mil cuatrocientos treinta/mil novecientos setenta y tres de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» de tres de julio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre setecientos y mil doscientos cincuenta MW. para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero), y prorrogada por Real Decreto ciento setenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de febrero).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y considerando que está prevista la aprobación de algunas autorizaciones-particulares, al amparo de la Resolución-tipo, es conveniente proceder nuevamente a la prórroga de su plazo de vigencia.

Al mismo tiempo, el desarrollo experimentado por la industria española en la construcción de estos bienes de equipo aconseja elevar el grado mínimo de nacionalización de los citados generadores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el grado mínimo de nacionalización establecido en la Resolución-tipo aprobada mediante el Decreto mil cuatrocientos treinta/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, y actualizado mediante el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero, en el sentido de establecer dicho grado en el cincuenta y cinco por ciento.

Artículo segundo.—Se prorroga por un plazo de cuatro años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la Resolución-tipo establecida mediante el Decreto mil cuatrocientos treinta/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

24953 REAL DECRETO 2450/1981, de 20 de agosto, por el que se prorroga la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 700 MW. (partida arancelaria 84.05.B).

El Decreto mil novecientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» de quince de septiembre), aprobó la resolución tipo para la fabricación mixta de turbinas de vapor para centrales térmicas de trescientos a trescientos cincuenta MW. y de quinientos MW. con una vigencia de dos años. Esta resolución tipo ha sido prorrogada por Decretos tres mil doscientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos) y novecientos sesenta/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero), prorrogada

y modificada por Real Decreto doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo), y modificada por Real Decreto mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos ochenta, de treinta de junio («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de julio), estableciendo este último como nueva definición de la fabricación mixta la de turbinas de vapor para centrales térmicas de trescientos a setecientos MW.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posterior prórroga y considerando que está prevista la aprobación de algunas autorizaciones particulares, al amparo de la resolución tipo, es conveniente proceder nuevamente a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogada por cuatro años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución tipo establecida por Decreto mil novecientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de agosto, para la fabricación mixta de turbinas de vapor para centrales térmicas de trescientos a setecientos MW.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

24954 REAL DECRETO 2451/1981, de 20 de agosto, por el que se prorroga la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 MW. de potencia (P. A. 84.05.B).

El Decreto mil cuatrocientos treinta y uno/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» de tres de julio), aprobó la resolución tipo para la fabricación mixta de turbinas de vapor para centrales nucleares de setecientos a mil doscientos cincuenta MW. de potencia, con una vigencia de cuatro años. Esta resolución tipo ha sido modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero) y prorrogada y modificada por Real Decreto dos mil cuatrocientos veintiuno/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de septiembre).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posterior prórroga y considerando que está prevista la aprobación de algunas autorizaciones particulares, al amparo de la resolución tipo, es conveniente proceder nuevamente a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogada por cuatro años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución tipo establecida por Decreto mil cuatrocientos treinta y uno/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, para la fabricación mixta de turbinas de vapor para centrales nucleares de setecientos a mil doscientos cincuenta MW. de potencia.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

24955 REAL DECRETO 2452/1981, de 20 de agosto, por el que se prorroga la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de acumuladores y tanques de inyección de boro del sistema de seguridad de centrales nucleares (P. A. 84.59.B).

El Decreto tres mil trescientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de catorce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro), aprobó la resolución tipo para la fabricación mixta

de acumuladores y tanques de inyección de boro del sistema de seguridad de centrales nucleares, con una vigencia de cuatro años. Esta resolución tipo ha sido modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero), y prorrogada por Real Decreto ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de febrero).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posterior prórroga y considerando que está prevista la aprobación de algunas autorizaciones particulares, al amparo de la resolución tipo, es conveniente proceder nuevamente a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda prorrogada por cuatro años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución tipo establecida por Decreto tres mil trescientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de catorce de diciembre, para la fabricación mixta de acumuladores y tanques de inyección de boro del sistema de seguridad de centrales nucleares.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24956

REAL DECRETO 2453/1981, de 20 de agosto, por el que se prorroga y modifica la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades enfriadoras con motocompresor, condensador y evaporador desde 500.000 frigorías/hora hasta 4.500.000 frigorías/hora (P. A. 84.15.C.II.d).

El Real Decreto setecientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades enfriadoras con motocompresor, condensador y evaporador desde quinientas mil frigorías/hora hasta cuatro millones quinientas mil frigorías/hora.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y considerando que está prevista la aprobación de algunas Autorizaciones-particulares, al amparo de la Resolución-tipo, es conveniente proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

Al mismo tiempo, el desarrollo experimentado por la industria española en la construcción de estos bienes de equipo, aconseja elevar el grado mínimo de nacionalización de las citadas unidades enfriadoras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se prorroga por un plazo de dos años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la Resolución-tipo establecida mediante el Real Decreto setecientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo.

Artículo segundo.—Se modifica el grado mínimo de nacionalización establecido en la Resolución-tipo aprobada mediante Real Decreto setecientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, en el sentido de establecer dicho grado en el ochenta por ciento.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24957

REAL DECRETO 2454/1981, de 20 de agosto, por el que se prorroga la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia útil comprendida entre 75 y 150 KW. (P. A. 84.23.A.I.b.1).

El Decreto mil noventa y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo («Boletín Oficial del Estado» de

diez de junio), aprobó la resolución tipo para la fabricación mixta de palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia comprendida entre cien y doscientos HP., con capacidad de cuchara de mil a dos mil litros, con una vigencia de dos años. Esta resolución tipo ha sido prorrogada y modificada por Decretos dos mil treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de quince de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de agosto) y novecientos treinta y uno/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril («Boletín Oficial del Estado» de catorce de mayo), modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero), prorrogada por Decreto tres mil quinientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diez de enero de mil novecientos setenta y seis), prorrogada y modificada por Reales Decretos dos mil quinientos dieciocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto («Boletín Oficial del Estado» de treinta de septiembre) y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de catorce de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de octubre). Este último Real Decreto estableció como definición de bien de equipo objeto de la fabricación mixta la de «palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia útil comprendida entre setenta y cinco y ciento cincuenta KW.»

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posteriores prórrogas y considerando que está prevista la aprobación de algunas autorizaciones particulares, al amparo de la resolución tipo, es conveniente proceder nuevamente a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda prorrogada por dos años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución tipo establecida por Decreto mil noventa y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, para la fabricación mixta de palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia útil comprendida entre setenta y cinco y ciento cincuenta KW.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24958

REAL DECRETO 2455/1981, de 20 de agosto, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos, desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 frigorías/hora de potencia (P. A. 84.11.A.II.b.4.cc).

El Real Decreto setecientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de abril), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde veinte mil frigorías/hora hasta seis millones de frigorías/hora de potencia, con una vigencia de dos años.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y considerando que está prevista la aprobación de algunas Autorizaciones-particulares, al amparo de la Resolución-tipo, es conveniente proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda prorrogado por dos años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la Resolución-tipo establecida por Real Decreto setecientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde veinte mil frigorías/hora hasta seis millones frigorías/hora de potencia.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ